



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO: 2022-00855 00

Por reparto le correspondió el conocimiento de la misma a esta dependencia judicial, razón por la cual se entra a revisar los anexos enviados con el fin de proceder de conformidad.

Encontrándose a estudio la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora MARIA ELSY MURIEL PATIÑO, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora YEIMY GOMEZ BEDOYA, observa el Despacho que la letra de cambio adosada como base para la ejecución, carecen de la firma del creador o girador; es decir en el espacio dispuesto para la firma de quien la crea no registra, lo cual corresponde a un requisito esencial de los títulos valores de conformidad con lo establecido en el artículo 621 numeral 1 y 2 del C. de Co, que reza; *“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”*.

Así las cosas, y sin mayores elucubraciones al respecto, y teniendo en cuenta que el documento aportado no cumple las exigencias de la ley sustancial para tenerlo como título valor idóneo para incoar este tipo de demanda, habrá de denegarse el mandamiento de pago ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora MARIA ELSY MURIEL PATIÑO, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora YEIMY GOMEZ BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

178  
DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeb7e4441358f86043b7a6efda17b95ecd26ef83ed64b806fc62360ff5938e7**

Documento generado en 05/10/2022 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>